Concejo

Jueves dispra de señor san juan bautista de veynte e tres dias del mes de junio año del nasçimiento de nro salvador ihesu xpo de mill e quatro e diez e nueve años fueron ayuntados a concejo en la sala de la casa de la corte de la dha cibdad segund que es acostumbrado al muy noble caballero hernando de vega alcalde de la justiçia mayor de la dha cibdad de murçia y en las nobles cibdades de lorca e cartagena por la reyna e rey nros señores el conde don gracia de otaço e don pedro de alilles e don pacheco e don de tara e don juan vazquez e don juan de cavalla e don antonio saonin e el ami juan vazquez de lezcano e don de casoales e pedro de zanbrana e fran.co bernal

[illegible] mayor [illegible]

En el dho ayuntamiento en presençia de mi fran.co de pila del [illegible] mayor del dho concejo fue dicho por algunos de los dhos señores rreyes y jurados de la dha cibdad que ya sabian como la dha cibdad tenia privilegio del muy noble rey don alfonso e del rey don juan de esclarecida memoria que santo paraiso aya en que se contiene que no aviendo corregidor en la dha cibdad sean puestos y eleidos dos alcaldes y un alguazil de la dha cibdad por la fiesta de san juan de mayo por los rreyes y jurados de la dha cibdad sobre juramento que primeramente fagan en forma de derecho que los nonbraran y eliçeran bien y leal y verdadera mente sin banderia alguna a aquellos que entendieren que mas cumplen al diservicio e a la execuçion de la justiçia e al bien e pro comun de la dha cibdad a aquellos que concordaren la mayor parte de los rreyes y jurados o viesen los ofiçios segund que mas largamente en los dhos previlegios se contiene y por quanto al presente avia y hera corregidor el dho señor hernando de vega de la dha cibdad que estava presente que seria bien que nonbrasen un mayordomo e un almotaçen a la dha cibdad e que prestasen aquellos los ofiçios que cada un año por virtud de los dhos previlegios e uso e costumbre muy antiguo suelen e acostumbran nonbrar e que para que mañana viernes dia de señor san juan bautista dende en adelante por un año cumplido usen de los dhos ofiçios segund por virtud de los dhos previlegios podran usar por ende los dhos señores conçejo nonbraron los dhos ofiçiales de mayordomo e almotaçen e que prestaron ante los otros ofiçios de pr[illegible] y [illegible] y [illegible] y contadores y jueces de [illegible] de [illegible] [illegible]